



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990
Demandante:	LUIS EDUARDO MANJARRES VILLARREAL.
Demandado:	EMILCE CRUZ MEJIA NIETO
Radicado	05250-31-84-001-2022-00051-00.
Interlocutorio	098 de 2022.
Decisión:	Se accede al retiro de la demanda.

La parte demandante, a través de su apoderado ha informado al Despacho que retira la demanda de la referencia. -

El artículo 92 del CGP, establece que, el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante en perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

Pues bien, en este asunto no se ha notificado la demanda al demandado, ni se han practicado medidas cautelares, por lo que la mera petición del demandante es viable para acceder al retiro sin condenas en perjuicio ni costas.

Es por ello que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FMAILIA DE EL BAGRE - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

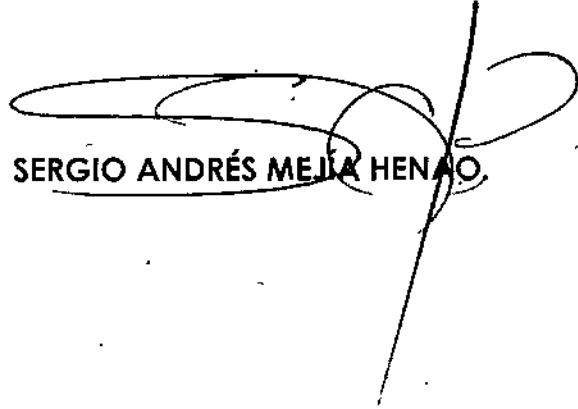
PRIMERO: _ ACCEDER al retiro de la demanda por ser procedente sin que haya lugar a condenas en perjuicio ni costas.

SEGUNDO: Procédase a la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones en los libros que para tal fin lleva esta
agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO

